



**NAPPO**

North American Plant Protection Organization

Organización Norteamericana de Protección a las Plantas

**MEXICO - USA - CANADA**

## **Normas regionales de la NAPPO sobre medidas fitosanitarias (NRMF)**

### **NRMF 38**

**Importación de algunos productos de madera y de bambú hacia un país miembro de la NAPPO**

Secretaría de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas  
1431 Merivale Road, 3rd. Floor, Room 140  
Ottawa, Ontario, Canadá, K1A 0Y9  
28 de febrero del 2012

## Índice

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| Review .....                      | 3 |
| Endorsement .....                 | 3 |
| Implementation .....              | 3 |
| Amendment Record.....             | 3 |
| Distribution .....                | 3 |
| Scope .....                       | 4 |
| References.....                   | 4 |
| Definitions.....                  | 4 |
| Background.....                   | 4 |
| 1. Requisitos generales .....     | 5 |
| 1.1 Bases del reglamento .....    | 5 |
| 1.2 Uso previsto.....             | 5 |
| 1.3 Productos reglamentados ..... | 6 |
| 1.4 Productos exentos.....        | 6 |
| 2. Requisitos específicos .....   | 6 |
| 2.1 Tratamiento .....             | 6 |
| 2.2 Certificación.....            | 7 |
| 3. Incumplimiento.....            | 7 |

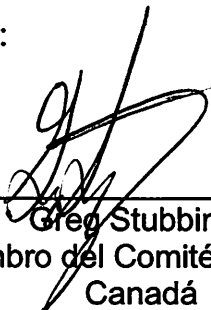
## Revisión

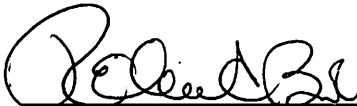
Las Normas Regionales de la NAPPO sobre Medidas Fitosanitarias están sujetas a revisiones y enmiendas periódicas. La fecha de la próxima revisión de esta norma de la NAPPO es en el año 2017. De solicitarlo un país miembro de la NAPPO, se pueden llevar a cabo revisiones de cualquier norma de la NAPPO en cualquier momento.


## Aprobación

La presente norma fue aprobada por el Comité Ejecutivo de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO) el 28 de febrero del 2012 y entrará en vigor a partir de esa fecha.

Aprobada por:

  
\_\_\_\_\_  
Greg Stubbings  
Miembro del Comité Ejecutivo  
Canadá

  
\_\_\_\_\_  
Rebecca A. Bech  
Miembro del Comité Ejecutivo  
Estados Unidos

  
\_\_\_\_\_  
Javier Trujillo Arriaga  
Miembro del Comité Ejecutivo  
México

## Implementación

Consulte el plan de implementación adjunto para las fechas de implementación en cada país de la NAPPO.

## Registro de enmiendas

Las enmiendas a esta norma serán fechadas y archivadas en la Secretaría de la NAPPO.

## Distribución

La Secretaría de la NAPPO distribuye esta norma al Grupo Consultivo de la Industria (GCI) y los Miembros Asociados (MA), la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a otras Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPF).

## Ámbito

Esta norma proporciona a los países miembros de la NAPPO las directrices sobre las medidas fitosanitarias, las cuales se consideran eficaces para disminuir el riesgo de plagas que se movilizan en las importaciones de algunos productos de madera y de bambú no propagativo que no han recibido tratamiento. La norma no incluye: madera en rollo, madera aserrada, embalaje de madera y productos de madera para fines medicinales y cosméticos.

## Referencias

- NIMF 5. (actualizada anualmente). *Glosario de términos fitosanitarios*. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 7. 2011. *Sistema de certificación fitosanitaria*. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 8. 1998. *Determinación de la situación de una plaga en un área*. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 12. 2011. *Certificados fitosanitarios*. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 13. 2001. *Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia*, Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 15. 2009. *Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional*. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 25. 2006. *Envíos en tránsito*. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 32. 2009. *Categorización de productos según su riesgo de plagas*, Roma, CIPF, FAO
- NAPPO. 2011. *Documento de discusión sobre productos de madera y bambú previstos para usos en interiores y exteriores*, Ottawa, Canadá
- NRMF 5. (actualizada anualmente). *Glosario de términos fitosanitarios*. Ottawa, NAPPO

## Definiciones

Las definiciones de los términos fitosanitarios que se utilizan en la presente norma figuran en la NRMF 5 y la NIMF 5.

## Antecedentes

Con el creciente volumen y la globalización del comercio, los países de la NAPPO han visto el aumento de las intercepciones de una variedad de plagas tales como escarabajos de la corteza y barrenadores de la madera relacionadas con la importación de productos de madera y de bambú que no han recibido tratamiento. Por consiguiente, es probable que algunos productos de madera y de bambú presenten un riesgo para la entrada y el establecimiento de plagas cuarentenarias graves.

El Panel de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de la NAPPO elaboró un documento de discusión sobre el riesgo de plagas relacionado con la movilización de algunos productos de madera y de bambú (NAPPO, 2011). El panel llegó a la conclusión de que muchos productos de madera o de bambú para usos en exteriores que no han recibido tratamiento y que se movilizan en el comercio internacional presentan un riesgo para la movilización y el establecimiento de plagas forestales graves.

## 1. Requisitos generales

### 1.1. Bases del reglamento

El documento de discusión que preparó el Panel de ARP de la NAPPO indicó que la introducción de plagas invasoras exóticas a la región de la NAPPO a raíz de la importación de productos de madera o de bambú depende principalmente de varias características de la plaga y en el tipo de producto.

El documento determinó que los artículos que presentan el mayor riesgo cuando se comercian en el ámbito internacional son los artículos no fabricados (por ejemplo, tallo natural de árboles de Navidad artificiales) o que han sido construidos con materiales en bruto que no han recibido tratamientos tal como la madera aserrada. Los artículos fabricados con madera y de madera sólida altamente procesada y productos de bambú procesados que se han fabricado, cubierto y empacado comercialmente presentan un riesgo mucho menor. Así mismo, los artículos de madera o bambú previstos para usos en exteriores presentan un riesgo mayor de establecimiento de plagas que aquellos previstos para usos en interiores. La NIMF 32: 2009 proporciona orientación adicional sobre la categorización de los productos de acuerdo a su riesgo de plagas.

Según la orientación que proporciona el documento de discusión, los países de la NAPPO deberían considerar el uso previsto del producto y el nivel de procesamiento antes de establecer medidas fitosanitarias para productos específicos.

### 1.2. Uso previsto

El uso previsto de un producto de madera o bambú afecta el riesgo de plagas relacionado con el producto. Los productos de madera que están libres de corteza y follaje, con acabado suave en todos los lados y están previstos para usos en interiores es poco probable que presenten un riesgo fitosanitario. Del mismo modo, los productos de bambú no propagativo previstos para usos en interiores presentan poco riesgo fitosanitario.

Algunos ejemplos de productos que por lo general no presentarían un riesgo fitosanitario suficiente para justificar la acción normativa, incluyen:

- muebles previstos para usos en interiores (por ejemplo, mesas de comedor, sillas, marcos de cama, marcos de madera, etc.);
- máscaras y esculturas para usos en interiores;
- instrumentos musicales;
- canastas de madera y de mimbre;
- utensilios de cocina y de otro tipo para utilizarlos en la casa u oficina;
- algunas herramientas de madera (por ejemplo, mangos de equipo de carpintería, de escobas, etc.);
- juguetes de madera

Los productos de bambú o productos con corteza, follaje y/o sin elaborarse pero previstos para usos en interiores podrán presentar un riesgo para la movilización de plagas, pero presentan un riesgo menor para el establecimiento de plagas que los productos similares previstos para usos en exteriores. Basándose en la justificación técnica, las ONPF de los

países importadores podrán establecer los requisitos para estos productos.

### 1.3. Productos reglamentados

Para los fines de esta norma, debería reglamentarse lo siguiente:

- productos de madera que contengan corteza y/o follaje y que no se hayan elaborado y/o que están previstos para usos en exteriores
- productos de bambú para usos en exteriores.

Ejemplos de productos los cuales podrán reglamentarse:

- esculturas de madera,
- canastas fabricadas con madera y/o bambú,
- pajareras de madera,
- cofres, cajas y cajones decorativos de madera que no se incluyen en el ámbito de la NIMF 15: 2009,
- árboles de Navidad artificiales que contienen conos de madera y/o de coníferas,
- muebles de madera para jardín, patio o terraza,
- plantas artificiales que llevan componentes de madera (por ejemplo, ramas que se utilizan para crear el tallo de la planta),
- astillas de madera para artesanías y/o popurrí,
- corteza y otros componentes naturales (por ejemplo, follaje, conos, etc.) de un árbol que se utilizan para artesanías,
- cercas, tablillas y/o estacas de madera,
- muebles, escaleras, estacas, adornos de jardín de bambú y/o otros productos de bambú,
- adornos fabricados con madera y/o bambú.

### 1.4. Productos exentos

Los productos que presentan un riesgo insignificante debido a su tamaño o nivel de procesamiento, incluyen:

- Los productos de madera fabricados en su totalidad con madera procesada.
- Los productos de madera fabricados exclusivamente con madera que mida menos de 6 mm de espesor.
- Los productos fabricados exclusivamente con bambú que hayan sido partidos de manera longitudinal.

## 2. Requisitos específicos

### 2.1. Tratamiento

Para disminuir el riesgo de que las plagas se movilicen con los productos de madera o bambú, estos deberían someterse a tratamiento en el país de origen..

Los tratamientos que se indican en la NIMF 15: 2009 se han reconocido como eficaces para disminuir los riesgos de plagas relacionados con la movilización internacional del embalaje de madera. Puesto que se reconoce que los productos de madera o bambú

presentan riesgos similares de plagas, estos deberían someterse a tratamiento en conformidad con los parámetros generales en el Anexo 1 de la NIMF 15: 2009.

Sin embargo, ya que existe información limitada en cuanto a la eficacia de tratamientos para plagas específicas de los productos de madera que contienen pedazos grandes de corteza, se requiere un tratamiento conservador para la madera que sobrepase los niveles de tolerancia de la corteza. Cuando los productos de madera o bambú contengan corteza que sobrepase el nivel de tolerancia indicado en la NIMF 15:2009, estos deberían someterse a tratamiento con calor a una temperatura mínima de 60 °C por un periodo de tiempo mínimo de 60 minutos continuos.

Cuando un país pueda demostrar que los tratamientos alternativos son eficaces para manejar los riesgos de plagas relacionados con los productos de madera o bambú con corteza, las ONPF de los países importadores podrán aprobar estos tratamientos de manera bilateral.

Cuando sea posible, los tratamientos aprobados en forma bilateral deberían darse a conocer a los otros miembros de la NAPPO antes de aceptarse.

## 2.2. Certificación

Todos los productos de madera o bambú reglamentados que entran a la región de la NAPPO deberían ir acompañados de un certificado fitosanitario u otro documento que esté aprobado por la ONPF del país importador.

El certificado fitosanitario debería identificar el tipo de tratamiento que se aplicó, las tasas de aplicación y la duración de la aplicación.

La orientación que ofrecen las NIMF 25: 2006; NIMF 7: 2011 y NIMF 12: 2011 deberían seguirse cuando se trate con envíos que se movilizan en tránsito entre los países miembros de la NAPPO o se reexportan de un país miembro de la NAPPO a otro.

## 3. Incumplimiento

Cuando los países miembros de la NAPPO detecten casos de incumplimiento, se notificará a la ONPF del país exportador en conformidad con lo establecido en la NIMF 13: 2001.

El tipo de acción que se tome para dar respuesta al incumplimiento variará según el riesgo de introducción y dispersión de una plaga al momento de la detección, el posible impacto en el comercio y otros factores de riesgo. Las acciones que ordene la ONPF podrán incluir:

- la detención y/o el tratamiento del producto importado;
- el rechazo de la entrada del producto con el requisito de que el producto se redirija o regrese a su origen;
- su destrucción;
- imposición de multas.